

## ACTA ACUERDO

Entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA)**, por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181 , con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; la Secretaria General Adjunta, Sra. Graciela Audine, DNI 11.351.110; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 y el Secretario Tesorero, Sr. Mario Oscar Román DNI 4.637.874; y por la otra, en representación de los Empleadores, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF)**, representada por su Presidente el Sr. Gilberto Mario Videla L.E. 6.859.905 y el Vicepresidente el Sr. Miguel Ángel Meglio DNI 5.938.381, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA)** representada por su Presidente el Farmacéutico Sr. Carlos Fernández, DNI 11.139.035, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, conjuntamente con los señores Raúl Adolfo Bagátolli DNI 12.172.709, Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en adelante **“LOS EMPLEADORES”**, manifiestan y convienen lo siguiente:

En virtud del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en el día de la fecha, y a los fines de acordar los valores por el Bloqueo de Título, y el otorgamiento de un aumento en los haberes de los trabajadores involucrados en el mismo, luego de intensas tratativas, las partes en conjunto **ACUERDAN:**

**PRIMERA:** Fijar la retribución por el Bloqueo de Titulo del Farmacéutico Director Técnico en la suma de \$ 850.00 (pesos ochocientos cincuenta), la que deberá ser tomada como base de calculo para la aplicación de los porcentajes establecidos en el incisos b) del articulo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo.

**SEGUNDA:** Un aumento del veinte por ciento 20 % que entrará en vigencia a partir del mes de abril de 2006, independientemente de su homologación y que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos establecidos en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo, que se implementará de la forma indicada a continuación.

**TERCERA:** El incremento acordado tendrá carácter de asignación no remunerativa, se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación "Acta Acuerdo Mayo 2006", y será abonado en nueve (9) períodos iguales, mensuales, consecutivos y escalonados desde abril hasta diciembre de 2006 inclusive. El incremento se ajustará al siguiente detalle: abril: 2,22%; mayo: 4,44%; junio: 6,66%; julio: 8,88%; agosto: 11,10%; septiembre: 13,32%; octubre: 15,54%; noviembre: 17,76%, diciembre: 20%.

A partir del mes de enero de 2007, el incremento del 20% acordado pasará a tener carácter salarial remunerativo, y se sumará a los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo.

**CUARTO:** Para una mejor ilustración, acompañamos al presente acuerdo el Anexo I, que forma parte integrante del mismo, donde se grafica mensualmente la implementación del incremento salarial acordado y la Escala Salarial que regirá a partir de enero de 2007 inclusive.

**QUINTA:** Todo aquel empleador que haya abonado un básico inferior al establecido en la escala informada oportunamente por FATFA para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2005, deberá abonar una suma fija no remunerativa de carácter extraordinario, única y compensatoria de \$ 300, la que podrá ser abonada en hasta seis cuotas dentro del año calendario. Quedarán exentos de abonar dicha suma compensatoria, aquellos empleadores que abonaren básicos iguales o superiores a los informados por FATFA o si hubieren otorgado un incremento salarial en el periodo antes citado y lo hubiesen liquidado con el ítem "A cuenta de futuros aumentos", el cual podrá ser absorbido hasta su concurrencia.

**SEXTA:** La FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), a requerimiento de los representantes empresariales firmantes, asume el compromiso de gestionar ante la Obra Social del Personal de Farmacia (RNOS 10740/4) que otorgue planes de pago hasta 24 cuotas para la cancelación de la deuda, que no se encuentren en proceso judicial o que hayan accedido a planes de pago, por aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660, con una reducción y/o eliminación de los intereses que pudieran haberse devengado. Así también gestionará ante las entidades de primer grado adheridas a FATFA las mismas condiciones de pago antes establecidas para las deudas que mantengan las empresas por cuota sindical de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88. Los planes de pago deberán estar conformados por cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de interés que no supere el 50% de las que percibe por deudas impositivas la AFIP. El importe de las cuotas de capital e intereses nunca podrá ser inferior a \$ 100. Los planes de pago deberán solicitarse por escrito ante la entidad acreedora dentro de los 60 días de la firma del presente con todos los datos del deudor. Para el caso que las deudas de capital e intereses superaren los \$ 20.000 podrá convenirse un plan de pago por un número mayor de mensualidades con la única salvedad de que las cuotas de capital e intereses no podrán ser inferiores a \$ 400.

**SÉPTIMA:** La FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), a requerimiento de los representantes empresariales firmantes, otorga un plan de facilidades de pago de hasta 24 cuotas para la cancelación de la deuda, que no se encuentren en proceso judicial o que hayan accedido a planes de pago, por retención del aporte previsto en el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88, con una condonación total de los intereses que pudieran haberse devengado. Los planes de pago deberán estar conformados por cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose la tasa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina para su operaciones de descuento a 30 días (Tasa activa). El importe de las cuotas de capital nunca podrá ser inferior a \$ 100. Los planes de pago deberán solicitarse por escrito ante la entidad acreedora dentro de los 60 días de la firma del presente con todos los datos del deudor, en cuyo caso el empleador deberá poner a disposición de FATFA dentro del plazo requerido por esta, toda la documentación necesaria para la determinación de

la deuda. Para el caso que las deudas de capital superaren los \$20.000 podrá convenirse un plan de pago por un numero mayor de cuotas con la única salvedad de que las misma no podrán ser inferiores a \$ 400.

**OCTAVA:** Partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas acordadas en la presente devengaran los aporte y contribución por obra social.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo del año 2006.-

### **ANEXO I**

<b>ESCALA SALARIAL</b>	<b>Diferencia porcentual (%) entre Categorías según Artículo 13</b>	<b>Básicos Enero 2007</b>
<b>CADETES-APRENDIZ AYUDANTE</b>	<b>0.00%</b>	<b>\$ 942.00</b>
<b>PERS. AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO</b>	<b>5.60 %</b>	<b>\$ 994.75</b>
<b>PERS. con ASIGNACION ESPECIFICA</b>	<b>12.29%</b>	<b>\$ 1057.80</b>
<b>AYUDANTE EN GESTION DE FARMACIA</b>	<b>12.29%</b>	<b>\$ 1057.80</b>
<b>PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA</b>	<b>37.38%</b>	<b>\$ 1294.10</b>
<b>FARMACÉUTICO</b>	<b>52.00%</b>	<b>\$ 1431.85</b>